

Correlativo 3209-2015

Fecha: 6 de febrero de 2015

**INFORMACIÓN QUE SE ENTREGA O JUSTIFICACIÓN\***

**Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador, Oficina de Información y Respuesta:** en la ciudad de San Salvador, a las trece horas con cincuenta y nueve minutos del día seis de febrero del año dos mil quince.

El suscrito Oficial de Información y Respuesta, **CONSIDERANDO** que:

- 1) El día treinta de enero del año dos mil quince, se recibió solicitud de acceso a la información pública que indica lo siguiente: "Un Ciudadano solicita conocer si los siguientes proyectos que serán realizados en el municipio de Mercedes Umaña, Usulután, la contratación de la Supervisión serán realizados con recursos financieros provenientes del FISDL: a) Institución Municipalidad de Mercedes Umaña, Código LPN N 01/2014-AMMU-CSR-FISDL. Nombre de la convocatoria "Mejoramiento y Ampliación del Centro Escolar Caserío San Simón, Cantón Los Horcones, Municipio de Mercedes Umaña. Tipo de convocatoria Licitación Pública (LP) Objeto Selección de Realizador Para La Ejecución del Proyecto. Los planos y especificaciones técnicas serán entregados de forma digital en la UACI de la Alcaldía, a los que comprenden las bases y a los que descarguen en Comprasal, los días establecidos en las bases. b) Institución Municipalidad de Mercedes Umaña. Código LP N 02/2015-AMMU-CSR/FISDL. Nombre de la convocatoria PROYECTO: CONSTRUCCIÓN DE LA UNIDAD COMUNITARIA DE SALUD FAMILIAR BÁSICA, CASERÍO EL CENTRO, MUNICIPIO DE MERCEDES UMAÑA, DEPARTAMENTO DE USULUTAN c) Código LPN N 01/2014-AMMU-CSR-FISDL. Nombre de la convocatoria "Mejoramiento y Ampliación del Centro Escolar Caserío San Simón, Cantón Los Horcones, Municipio de Mercedes Umaña Lo anterior es que la alcaldía de Mercedes Umaña está licitando los tres proyectos de ejecución de obras, sin embargo tengo entendido por fuentes externas a la alcaldía que las supervisiones no las publicaran en la página de Comprasal, es más ya fueron adjudicadas de forma poco transparente, ya que yo sí, estoy convencido que el FISDL es una institución muy transparente en todos los procesos, pero no las alcaldías, lógicamente estas instituciones no le dan información ya que ellos hacen la corrupción, fuera bueno que la institución FISDL, mandara alguna nota recordándole sus obligaciones antes de que se cometa un ilícito. Pero estaremos a la espera...a ver qué sucede más adelante ya que a la fecha aún no han iniciado los proyectos y todavía pueden hacerlo correctamente. Muchas gracias y muy amable por su información. Saludos".
- 2) Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
- 3) A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

Con base a las facultades legales previamente señaladas, se hacen las siguientes consideraciones:

I. **Sobre la admisibilidad de las solicitudes de acceso a la información.**



El acceso a la información pública en poder de las Instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el directo cumplimiento al principio de máxima publicidad reconocido en el artículo 4 LAIP por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la ley.

2

Sin embargo, para que los particulares accedan a tal información es preciso que su solicitud se realice en la forma establecida en el inciso segundo del artículo 66 LAIP y 54 de su Reglamento; es decir, con el cumplimiento por escrito de los siguientes requisitos: a) clara mención del nombre, apellidos y domicilio del solicitante; b) la señalización del lugar o medio para recibir notificaciones; c) La descripción clara y precisa de la información pública que se solicita; d) cualquier dato que propicie su localización con el objeto de facilitar su búsqueda; e) la mención de la modalidad en que se prefiere se otorgue el acceso a la información pública y; f) la firma autógrafa o huella digital del solicitante cuando este no sepa o no pueda firmar. Además, de la presentación del Documento Único de Identidad al que se refiere el inciso cuarto del mencionado artículo 66.

Así, la falta de alguno de esos requisitos en la solicitud tiene como consecuencia que no se configure en debida forma la pretensión de acceso a la información pública en los términos que establece la ley de la materia, lo cual no es óbice para dar trámite a la solicitud, previniendo al interesado para que subsane los elementos de forma de su requerimiento.

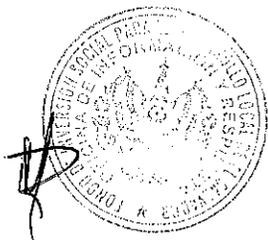
Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE**:

- 1) Con base a la solicitud de acceso a la información pública recibida por medio del chat electrónico, se considera aceptable darle ingreso ya que utiliza los formatos y medios establecidos por la Institución, contando con los datos indicados anteriormente.
- 2) Al respecto, conforme a lo establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública, el suscrito Oficial de Información con el apoyo del enlace administrativo de la jefatura de la zona Paracentral trasladaron la solicitud de acceso a la información pública hacia la jefatura del departamento de Adquisiciones y Contrataciones de la Alcaldía Municipal de Mercedes Umaña, ya que los tres proyectos indicados son realizados bajo la modalidad de proyecto descentralizados en las cuales el FISDL brinda el componente financiero y la Alcaldía Municipal es el ente obligado legalmente para el desarrollo y ejecución de las diferentes etapas.

Es así, como por medio de correo electrónico, suscrito por el jefe de dicho departamento se indica la municipalidad a través del jefe de la UACI manifiesta lo siguiente:

2.1) "La municipalidad ha firmado convenios con el FISDL para financiar y ejecutar el proyecto: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL CENTRO ESCOLAR CASERÍO SAN SIMÓN, CANTÓN LOS HORCONES, MUNICIPIO DE MERCEDES UMAÑA, en el cual la municipalidad aportara 9.56% (\$27,999.00) y el FISDL lo restante; en el referido convenio en la Cláusula Cuarta Numeral 6 establece lo siguiente: **"Los procesos para la contratación de la ejecución y la supervisión del proyecto, se harán de conformidad con los procedimientos establecidos en la ley LACAP"**. La UACI de la alcaldía municipal de Mercedes Umaña, ha realizado dichos procesos cumpliendo con lo establecido en la referida ley; desarrollando el proceso según los procedimientos requeridos para la LICITACIONES PUBLICA Y PARA LAS LIBRES GESTIONES.

Cabe aclarar que aún no se ha finalizado el proceso de Licitación Pública ni la Libre Gestión de la Supervisión, solamente puedo dar información a las empresas o personas naturales



que han participado en el proceso, si así lo requieren, en los tiempos estipulados; una vez haya finalizado el proceso la información se vuelve de carácter pública.

2.2) El mismo procedimiento se está realizando para la licitación LPN 02/201-AMMU-CSR/FISDL y para la LIBRE GESTIÓN del referido proyecto (CONSTRUCCIÓN DE LA UCSF DE CASERÍO EL CENTRO CANTÓN SANTA ANITA).

2.3) Todas las actuaciones de la UACI son con la autorización del concejo municipal de la ciudad de Mercedes Umaña, a través del Alcalde Municipal.

2.5) Así mismo se manifiesta que toda persona que desee información de los procesos puede solicitarlo a la oficina de acceso a la información pública de la municipalidad. Ciudad de Mercedes Umaña a los dos días del mes de febrero del año 2015".

Para aclarar lo solicitado, cito literalmente lo establecido en la Ley LACAP y la RELACAP:

Artículo 40, literal b), de la LEY: "LIBRE GESTIÓN: CUANDO EL MONTO DE LA ADQUISICIÓN SEA MENOR O IGUAL A CIENTO SESENTA (160) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES PARA EL SECTOR COMERCIO, DEBERÁ DEJARSE CONSTANCIA DE HABERSE GENERADO COMPETENCIA, HABIENDO SOLICITADO AL MENOS TRES COTIZACIONES..."

Artículo 61 de la RELACAP: "El Jefe UACI también podrá seleccionar directamente al menos tres potenciales Oferentes idóneos del banco de información o registro respectivo, atendiendo a criterios objetivos, tales como, la especialidad de la obra, bien o servicio, capacidad del oferente, entre otros, para requerirles que presenten las respectivas ofertas".

Nuevamente cito lo establecido en el convenio entre FISDL y la alcaldía: "Cláusula Cuarta Numeral 6 establece lo siguiente: "Los procesos para la contratación de la ejecución y la supervisión del proyecto, se harán de conformidad con los procedimientos establecidos en la ley LACAP".

Dentro de la Autonomía Municipal establecida en la constitución de la república ART. 204, nuestras políticas de selección de oferentes a través de la modalidad por libre gestión están claramente definidas en marco que la ley prescribe.

Por parte del FISDL se ha realizado las gestiones por medio de la Asesora Municipal, en la cual se sugiere la publicación de los referidos procesos en la página web de COMPRASAL para una mejor difusión de los mismos.

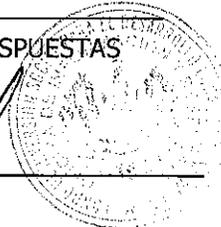
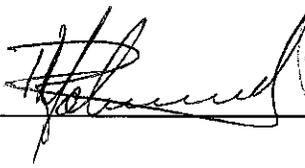
- 3) Notifíquese al interesado en el medio y forma por el cual indico que se entregara la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública.

**NOMBRE\*:**

Roberto Molina

OFICIAL DE INFORMACIÓN Y RESPUESTAS

**FIRMA\*:**



*Información a completar por Solicitante*

**I. DATOS DEL SOLICITANTE:**

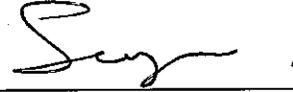
**NOMBRE\***      **VERSIÓN PÚBLICA PARA SER COLOCADA EN EL PORTAL DE TRANSPARENCIA**

1er. Apellido

2do. Apellido

Nombre(s)

**FIRMA:**



\*Información requerida

4